

INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, mediante consulta pública se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática de la futura norma.

Se informa que el pasado día 30 de octubre de 2025, se publicó en el Portal de Participación de la Generalitat: <https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes/627/debate> la consulta pública del siguiente proyecto:

Proyecto de modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Así pues, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, mencionada, la apertura del trámite de consulta pública previa en el portal de participación de la Generalitat se publicó el 30 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, un día antes de su inicio, indicando que el plazo sería de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio. Las aportaciones y opiniones al proyecto de esta norma se podían remitir hasta que el plazo finalizara, el 14 de noviembre de 2025, en el Portal de Participación indicado.

El objeto de este proyecto es modificar el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, por las deficiencias e incoherencias detectadas en su redacción y aplicación que es necesario subsanar y además por otros aspectos que son mejorables en aras del interés general por una educación de calidad.

Tal como se establece en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, el portal de participación de la Generalitat ofrecía a la ciudadanía información sobre los antecedentes de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, las necesidades y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Finalizado el plazo establecido, se han recibido una serie de aportaciones en el portal de participación de la Generalitat al mencionado proyecto de modificación del decreto que manifiestan lo siguiente:

1- Aportaciones presentadas por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV)

La plataforma máxima de representación, defensa y acción de la ciudadanía valenciana con discapacidad y de sus familias de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV), presenta un extenso documento de 110 aportaciones a la modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria. El objetivo de estas aportaciones, tal como manifiestan, es garantizar que la modificación normativa no suponga una regresión en los derechos del alumnado con discapacidad y, por el contrario, aproveche la oportunidad para subsanar "deficiencias e incoherencias" relativas a la falta de desarrollo de un modelo de educación verdaderamente inclusivo, conforme al Artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

Por una parte, hay que tener en cuenta que la jurisprudencia advierte que es una deficiente técnica normativa reproducir otras normas o regular materias que ya tienen su propia regulación en otras normas autonómicas del mismo rango y de los riesgos que supone. Estas prácticas pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad privada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía.

Las normas solo se derogan por otras posteriores, como indica el artículo 2.2 del Código Civil. Esta derogación puede ser expresa o tácita. Por eso, si en el proyecto se regularan aspectos ya recogidos en otras normas, pero con una redacción diferente o parcial, se tendría que entender que la norma anterior ha quedado tácitamente derogada. Por lo tanto, para evitar la inseguridad jurídica respecto de la interpretación que se tenga que dar del nuevo proyecto, en relación con los anteriores, no se tienen que reproducir, ni totalmente, ni parcialmente, normas ya aprobadas, la redacción de las cuales se quiera mantener.

Tiene que recordarse que el Tribunal Constitucional ha apreciado vicio de inconstitucionalidad por la vulneración del principio de seguridad jurídica, reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución, cuando la ley impugnada genera una situación de incertidumbre jurídica (Sentencia 46/1990, de 15 de marzo), ya que «el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse». Asimismo, ha entendido que «una legislación confusa, oscura e incompleta dificulta su aplicación y, además de socavar la certeza del Derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia (Sentencia 150/1990, de 4 de octubre)». La Sentencia 136/2011, de 13 de septiembre, recuerda que el Tribunal Constitucional ha dicho, «con relación al principio de

seguridad jurídica previsto en el artículo 9.3 CE, que tiene que entenderse como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano de cuál tiene que ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho (...), como claridad del legislador y no confusión normativa (...)). De tal manera, que, si en el ordenamiento jurídico en que se insertan las normas, teniendo en cuenta las reglas de interpretación admisibles en derecho, el contenido o las omisiones de un texto normativo produjeron confusión o dudas que generaron en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable sobre la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, se podría llegar a la conclusión que la norma no garantiza el principio de seguridad jurídica.

En concreto, en nuestro caso la inmensa mayoría de las aportaciones que realiza la plataforma CERMI-CV, con la intención de que la modificación normativa no suponga una regresión en los derechos del alumnado con discapacidad y la defensa de un modelo de educación verdaderamente inclusivo, vienen referidas a aspectos que ya están regulados en la normativa específica sobre inclusión y de acuerdo con lo que se ha argumentado sobre el principio de seguridad jurídica, todos estos principios y propuestas aportadas no deben incorporarse a la modificación del decreto por ser reiteración innecesaria de normativa vigente.

Por otro lado, se desestiman las aportaciones referidas a los artículos del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, publicado que no van a ser objeto de modificación en este proyecto.

En definitiva, de todas las aportaciones realizadas por el CERMI-CV, solo las siguientes son relativas a aspectos tratados en el documento de consulta pública previa como aspectos que van a modificarse en el proyecto:

1. Eliminación del horario lectivo dedicado a los Proyectos Interdisciplinarios (PI): Aportación 1 (Defensa del PI como metodología inclusiva); Aportación 61 (Incoherencia con Art. 6.3.) y Aportación 41 (Refuerzo del currículo por ámbitos como alternativa).
2. Aumento del horario en áreas instrumentales (Matemáticas, Lengua Castellana y Valenciano): Aportación 2 (Condicionar el aumento a modelos inclusivos); Aportación 3 (Protección de áreas no instrumentales) y Aportación 48 (Flexibilización del horario (Anexo IV).
3. Incorporación de tiempo lectivo de libre disposición en el tercer ciclo: Aportación 4 (Riesgo de segregación si no se regula); Aportación 50 (Vincularlo a medidas del Art. 25.9 (Co-docencia, enriquecimiento) y Aportación 68 (Usarlo también para enriquecimiento curricular).
4. Fomento del hábito lector con tiempo diario de lectura: Aportación 5 (Lectura accesible bajo DUA); Aportación 24 (Accesibilidad de materiales curriculares) y Aportación 44 (Aplicación del Art. 24 para garantizar accesibilidad).
5. Establecimiento de criterios de evaluación del primer ciclo: Aportación 6 (Redacción de criterios bajo DUA); Aportación 29 (Evaluación del alumnado con ACIS) y Aportación 54 (Clarificación de evaluación objetiva).
6. Modificación del modelo de evaluación: boletín de notas trimestral: Aportación 7 (Mantener informe cualitativo como principal); Aportación 20 (Tutoría con familias del ACNEAE); Aportación 56 (Blindaje del Art. 28) y Aportación 46 (Subordinación al informe competencial

(Art. 37).

Respuesta a las aportaciones del CERMI-CV vinculadas al contenido de la Consulta Pública Previa

1- Eliminación del horario lectivo dedicado a los Proyectos Interdisciplinarios (PI)

El proyecto de modificación del Decreto pretende eliminar del horario lectivo, el tiempo dedicado a los Proyectos Interdisciplinarios.

El Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que tiene carácter básico, recoge para esta etapa la posibilidad de establecer agrupaciones de áreas en ámbitos, pero no se contemplan los proyectos interdisciplinarios.

El CERMI-CV solicita mantener los proyectos interdisciplinarios como espacio metodológico vinculado al Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Sin embargo, el desarrollo de metodologías activas para el desarrollo curricular se puede realizar sin necesidad de un área específica como puede ser "Proyectos Interdisciplinarios", sino como una metodología enmarcada en las diversas áreas del currículo y de forma interconectada entre varias áreas sin necesidad de supeditarla a una única área ni espacio temporal concreto. De hecho, la vinculación al DUA y sus principios está presente a lo largo del articulado del decreto, en concreto en los artículos 5.6, 9.3, 15.3 y 23.6 del mismo. Asimismo, la supresión de los proyectos interdisciplinares como área obligatoria es necesaria, ya que, al margen de suponer dicha obligatoriedad una vulneración de la autonomía pedagógica de los centros, ya ha sido objeto de sentencias judiciales firmes en contra, tal y como se indicó en el texto de la consulta pública previa.

Asimismo, las sentencias concluyen que la imposición y obligatoriedad dispuesta por el artículo 15.7 del Decreto 107/2022, del Consell, en cuanto al desarrollo de los proyectos interdisciplinarios por parte de todo el alumnado de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, así como el artículo 10.3 relacionado con el anterior, vulneran el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 8.4 del Real Decreto 2017/2022, que establece el carácter optativo o voluntario de dichos proyectos.

En consecuencia, la vulneración de las citadas normas básicas, como competencia estatal que resulta vinculante para las Comunidades Autónomas, determina la anulación de los artículos 10.3, 11.3 y 15.7 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, este último precepto solo con relación a los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, pero no con relación al cuarto.

2- Aumento del horario en áreas instrumentales

En la modificación del decreto se propone aumentar el horario de las siguientes áreas: Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y Valenciano: Lengua y Literatura.

El CERMI-CV solicita que el aumento del horario en estas áreas instrumentales se condicione a modelos inclusivos (Co-docencia, no segregación).

El aumento horario en estas áreas puede ser compatible con la inclusión si se regula su aplicación metodológica. El Decreto ya contempla medidas de atención a la diversidad (Artículo 25), por lo que puede vincularse el aumento a la aplicación del DUA. No obstante, cabe tener en cuenta que las decisiones finales sobre agrupamientos y aspectos metodológicos corresponde al ámbito de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos. Además, la normativa específica en materia de inclusión es la que regula los aspectos concretos en relación con el alumnado con necesidades de apoyo educativo y los agrupamientos de alumnado heterogéneo.

3- Tiempo de libre disposición en el tercer ciclo

Al finalizar el segundo ciclo de esta etapa, el alumnado debe realizar las pruebas diagnósticas. El proyecto de modificación considera recomendable incluir en el decreto un tiempo lectivo en el tercer ciclo de libre disposición para que los centros dispongan de cierto margen en la elaboración de sus planes de mejora, a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico.

El CERMI-CV, advierte del riesgo de segregación y propone usar este tiempo para medidas inclusivas.

En este caso, cabe hacer extensivas las indicaciones de la respuesta al apartado anterior, respecto a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, y la regulación de los agrupamientos heterogéneos que establece la normativa vigente en materia de inclusión.

La propuesta efectuada no contradice la modificación que se propone en la consulta pública previa, sino que la complementa. Además, el propio artículo 31 del decreto que regula “la evaluación de diagnóstico y evaluación del sistema educativo”, establece en su apartado 5 que estas evaluaciones deben tener en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, incluyendo en las condiciones de realización de estas evaluaciones las adaptaciones y los recursos que hubiera tenido.

4- Fomento del hábito lector con tiempo diario de lectura

En este caso, la finalidad de la Administración es fomentar realmente el hábito y dominio de la lectura, y para ello se modificará el Decreto para establecer en determinados cursos de la etapa un tiempo diario de lectura.

El CERMI-CV solicita que se garantice la accesibilidad (lectura fácil, audiolibros, braille, SAAC), pero en el propio decreto ya se incluye en el artículo 24 que regula “los recursos y materiales didácticos” que estos tienen que responder a los principios de equidad, inclusión y de cohesión social, así como ajustarse a las necesidades educativas de todo el alumnado en el contexto educativo. En todo caso, se trata de una concreción inclusiva compatible con el fomento lector.

5- Criterios de evaluación del primer ciclo

La Administración ha observado que en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se especifican los criterios de evaluación del primer ciclo de la etapa relacionados con las competencias específicas. Sin embargo, a pesar de que el Real Decreto es básico, en nuestro decreto autonómico no se han determinado en su anexo III los criterios de evaluación aplicables al primer ciclo de la etapa. Se considera necesario, por tanto, que se establezcan estos criterios y que se graden dando coherencia a los tres ciclos de la etapa teniendo en cuenta el perfil competencial

establecido para la educación primaria.

El CERMI-CV solicita que se redacten bajo el paradigma DUA, sin embargo, ya se ha citado anteriormente que la vinculación al DUA y sus principios está presente a lo largo del articulado del decreto, también respecto a las competencias específicas.

El objetivo de la modificación en este caso busca establecer criterios de evaluación que no existen en la redacción actual del decreto y el enfoque DUA propuesto por CERMI-CV puede integrarse como orientación metodológica en su redacción, sin alterar dicho objetivo.

6- Modificación del modelo de evaluación: boletín de notas trimestral

El artículo 26.6 del decreto 106/2022, de 5 de agosto, establece que los tutores tienen que elaborar tres informes de evaluación cualitativos con una periodicidad trimestral, y un informe cuantitativo al final del curso escolar. Sobre las sesiones de evaluación, el artículo 26.10 del decreto 106/2022, de 5 de agosto, reconoce que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, tiene que valorar, de manera colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. El artículo 29.2 añade que, en esta evaluación, se tiene que incluir la evaluación por área expresada por medio de los términos siguientes: insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB), y con el formato descrito en el anexo V.

Para valorar los aprendizajes el artículo 30.4 del actual decreto especifica que hay que realizar cada trimestre una sesión de evaluación que dará información para elaborar el informe de evaluación. En el decreto, este informe es de naturaleza cualitativa y está regulado en el artículo 28. Sin embargo, los centros y la comunidad educativa demandan que se establezcan sesiones de evaluación trimestrales, con emisión de boletín de notas, sin perjuicio de que pueda ir acompañado de observaciones en cada una de las áreas de carácter cualitativo. Por ello, en la modificación de este decreto se recoge esta iniciativa favorable y que no se opone al informe cualitativo.

El CERMI-CV solicita mantener el informe cualitativo como principal para el alumnado con necesidades especiales. Sin embargo, en estos casos, el informe de boletín de notas no es incompatible con las consideraciones cualitativas que puedan adjuntarse en el informe de evaluación.

7- Adecuación del decreto a la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la Libertad Educativa.

La Administración considera necesario respecto al tratamiento y uso de las Lenguas, modificar varios artículos del actual decreto para que se adecúen a lo establecido en la ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la Libertad Educativa.

El CERMI-CV solicita que, independientemente del modelo lingüístico elegido por el centro al amparo de la Ley 1/2024, de 27 de junio, el alumnado con discapacidad tenga garantizados todos los apoyos especializados en la lengua vehicular de instrucción, así como el acceso a SAAC y materiales accesibles en dicha lengua.

Algunas de estas garantías que solicita el CERMI-CV ya están reconocidas en la propia norma de rango superior al propio decreto, en concreto la Ley 1/2024, de 27 de junio, que en su artículo 15 regula la atención a las diferencias individuales del alumnado. Otras medidas de accesibilidad personalizada se encuentran reguladas en la normativa vigente en materia de inclusión.

2- Un docente realiza las siguientes aportaciones al proceso de participación ciudadana sobre la modificación del decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la educación primaria en la Comunitat valenciana:

1. “Contexto y fundamento

Como docente de Educación Primaria en el CEIP Sant Roc de Silla, presento esta aportación en el marco de la consulta pública relativa a la modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, que desarrolla la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

Mi intención es contribuir desde la práctica docente con una reflexión pedagógica alineada con los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) y en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que fija las enseñanzas mínimas de la etapa. Ambas normas sitúan el aprendizaje competencial, inclusivo y globalizado en el centro del proceso educativo, en coherencia con las recomendaciones de la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

2. Consideraciones generales

Comparto la necesidad de revisar y ajustar la aplicación del Decreto 106/2022 para corregir posibles deficiencias observadas durante su implantación. No obstante, cualquier modificación debe mantener la coherencia pedagógica con el marco competencial de la LOMLOE, que promueve una educación orientada al desarrollo de capacidades y no únicamente a la adquisición de contenidos.

3. Análisis y justificación de los principales puntos

a) Sobre la supresión del horario destinado a los proyectos interdisciplinarios

Eliminar este espacio curricular supondría un retroceso pedagógico, contrario al modelo competencial impulsado por la LOMLOE y el Real Decreto 157/2022. Los proyectos interdisciplinarios fomentan la conexión entre áreas, el aprendizaje significativo, la autonomía y la cooperación del alumnado, además de reflejar los principios de inclusión y atención a la diversidad.

b) Sobre el aumento de las horas en las áreas instrumentales

El incremento horario, sin un cambio metodológico paralelo, no garantiza una mejora de los resultados. La clave no es “más tiempo”, sino “mejor tiempo”: metodologías activas, cooperativas y contextualizadas que favorezcan la comprensión y el pensamiento crítico.

c) Sobre la incorporación de criterios de evaluación para el primer ciclo

Propuesta positiva que aporta coherencia y continuidad en la evaluación competencial de los tres ciclos. Los criterios graduados facilitarán la planificación docente y el seguimiento del progreso.

d) Sobre la recuperación de las evaluaciones cuantitativas

Recuperar la calificación numérica, acompañada de observaciones cualitativas, puede

aportar claridad y objetividad, siempre que se mantenga el carácter formativo y continuo de la evaluación.

e) Sobre el tratamiento y uso de las lenguas

La Ley 1/2024, de 27 de junio, regula ya la libertad educativa y deroga la normativa anterior en materia lingüística. Por tanto, modificar este aspecto en el Decreto 106/2022 resulta innecesario y puede generar redundancias.

f) Sobre la implantación de un tiempo diario de lectura

El fomento lector es fundamental, pero debe integrarse de forma transversal y significativa, no como un bloque aislado, para mantener su sentido pedagógico y motivador.

4. Propuestas finales

- Mantener el espacio curricular destinado a los proyectos interdisciplinarios.
- Priorizar la mejora metodológica frente al aumento de horas lectivas.
- Incorporar criterios de evaluación coherentes y graduados para el primer ciclo.
- Mantener la evaluación cuantitativa complementada con información cualitativa.
- Evitar duplicidades en materia lingüística.
- Promover la lectura de forma integrada y transversal.

5. Conclusión

La educación del siglo XXI no necesita más tiempo de aula, sino mayor calidad pedagógica. Los proyectos interdisciplinarios son el motor de la innovación, la cooperación y el aprendizaje significativo. Eliminar este espacio sería retroceder en el camino hacia una escuela más inclusiva, creativa y conectada con la vida.

Agradezco la oportunidad de participar en este proceso y contribuir, desde la práctica docente, a la mejora del sistema educativo valenciano”.

Respuesta

Esta aportación del docente en primer lugar manifiesta su deseo de que se mantenga el tiempo lectivo específico para el desarrollo de proyectos interdisciplinarios.

El Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que tiene carácter básico, recoge para esta etapa la posibilidad de establecer agrupaciones de áreas en ámbitos, pero no se contemplan los proyectos interdisciplinarios.

No obstante, y aunque el proyecto de modificación del decreto pretende eliminar del horario lectivo el tiempo dedicado a los Proyectos Interdisciplinarios, el centro, atendiendo a su autonomía pedagógica, puede implementar metodologías activas de forma interdisciplinar, sin que esta modificación menoscabe la coherencia pedagógica establecida en el marco competencial de la LOMLOE.

En segundo lugar, la aportación destaca la importancia de priorizar la mejora metodológica frente al aumento de horas lectivas en materias instrumentales. Del mismo modo que se ha valorado en la aportación anterior, el aumento horario de las áreas instrumentales propuesto en el proyecto de modificación del decreto no pone en riesgo la puesta en marcha de metodologías variadas, innovadoras y activas, ni de la autonomía pedagógica de los centros,

y, en consecuencia, no se pone en entredicho esta mejora metodológica.

La tercera aportación de este docente es para valorar positivamente la incorporación de criterios de evaluación coherentes y graduados para el primer ciclo. Así pues, el proyecto de modificación del decreto ya plantea esta incorporación de los criterios de evaluación graduados para el primer, el segundo y el tercer ciclo de educación primaria de forma coherente a lo largo de toda la etapa.

La cuarta aportación del docente plantea la necesidad de mantener la evaluación cuantitativa complementada con información cualitativa.

Atendiendo al artículo 26 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, *“La evaluación del alumnado tiene que ser continua, global y formativa, y debe tener en cuenta el progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje”*, por lo que la modificación que recoge la consulta pública previa no afecta al carácter de la evaluación en esta etapa. Por otro lado, para valorar los aprendizajes, el artículo 30.4 del citado decreto especifica que hay que realizar cada trimestre una sesión de evaluación que dará información para elaborar el informe de evaluación. En el decreto, este informe es de naturaleza cualitativa y está regulado en el artículo 28. Por ello, en la modificación de este decreto se recoge que para la evaluación del alumnado se establezcan sesiones de evaluación trimestrales, con emisión de boletín de notas, sin perjuicio de que pueda ir acompañado de observaciones en cada una de las áreas de carácter cualitativo.

En quinto lugar, el docente manifiesta que la Ley 1/2024, de 27 de junio, regula ya la libertad educativa y deroga la normativa anterior en materia lingüística. Por tanto, modificar este aspecto en el Decreto 106/2022 resulta innecesario y puede generar redundancias.

Efectivamente, la Administración es consciente que es una técnica normativa deficiente reproducir otras normas de rango superior o regular materias que ya tienen su propia regulación específica en otras normas autonómicas del mismo rango y de los riesgos que supone. Sin embargo, la Administración considera necesario, respecto al tratamiento y uso de las Lenguas, modificar varios artículos del actual decreto, cuya redacción incluye nomenclatura que ha quedado obsoleta, para que se adecúen a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la Libertad Educativa y que no sean contradictorios a la actual redacción de la ley.

La última aportación de este docente tiene como objetivo promover la lectura de forma integrada y transversal. La LOMLOE recoge en su artículo 26.2 respecto a los “Principios Pedagógicos” lo siguiente: *En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias establecidas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias. Para fomentar la integración de las competencias trabajadas, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.*

En su desarrollo normativo autonómico, el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, recoge la importancia del fomento lector y de dedicar un tiempo a la lectura de forma concreta en los artículos 4.1, 6.11, 7.5 y 18.5. Así pues, la modificación propuesta en la consulta pública previa

establece un tiempo específico para lectura, pero no excluye otras acciones formativas o metodologías posibles para el desarrollo de la comprensión lectora en el marco de las competencias clave y de las competencias específicas de cada área.

Por otro lado, son varios los programas y proyectos que se promueven desde la Administración para fomentar la lectura, contribuir a que el alumnado acceda a la información y pueda formarse en el uso crítico de esta, así como contribuir a que espacios como la biblioteca se organicen como un espacio abierto a la comunidad educativa. Así pues, la pretensión del proyecto de modificación del decreto de incluir un tiempo de lectura en el horario escolar está en la línea del marco pedagógico de la LOMLOE y de su desarrollo normativo en la Comunitat Valenciana.

3- Una ciudadana realiza una aportación en los siguientes términos:

“Ampliación de la duración de las sesiones en Primaria.

Los docentes y el alumnado de primaria sufren con las sesiones de 45 minutos porque se quedan muy cortas, especialmente la primera, la cuarta y la sexta.

Queremos reivindicar la autonomía pedagógica y, que aquellos centros que así lo deseen, puedan aplicar sesiones de 60 que, a efectos prácticos, al descontar los 30 minutos de patio, se convierten en sesiones de 50 o 55 minutos.

La LOMLOE permite la elección de ambas opciones (45 o 60) pero con el decreto de Primaria en la Comunidad Valenciana y su estricto minutaje de las distintas áreas solo tenemos la opción de aplicar las sesiones de 45. Esto genera un estrés y ansiedad en los docentes y el alumnado que es totalmente innecesario.

Ni siquiera en Secundaria, siendo más mayores, tienen sesiones tan cortas donde no da tiempo a disfrutar de cada una de las áreas.

Cuidemos a nuestro a nuestro alumnado y al profesorado. Evitemos el estrés y disfrutemos aprendiendo”.

Respuesta

Esta aportación tiene una respuesta clara. El artículo 16 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria que regula el “tiempo escolar” establece en su apartado 5 que “las sesiones deben tener una duración de 45 o 60 minutos”. Así pues, es potestad de los centros establecer una opción u otra (45 o 60) sin que sea preceptivo que las sesiones sean de 45 minutos, por lo tanto, los centros tienen autonomía para elegir una u otra opción.

4- Una ciudadana realiza la siguiente aportación:

“Personal de atención a la diversidad acorde a las necesidades de los centros.

Los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje deberían ser asignados dependiendo del número de alumnos con necesidades educativas, no por número de unidades en un centro”.

El Decreto 106/2022, de 5 de agosto de 2022, reconoce a lo largo de todo su texto la importancia y la necesidad de la atención del alumnado con necesidades de apoyo educativo, sin embargo, aspectos como la dotación de personal específico para la atención de este

alumnado o la planificación en los centros que se requiere para la incorporación de personal al equipo educativo no son competencia de este Decreto y están regulados o deberán desarrollarse en la normativa específica afectada.